

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 1 de 2024

Al despacho de la señora Juez, informando que el día 14 de diciembre de 2023, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. El término corrió así: 7, 11, 12, 13 y 14 de Diciembre/23

FLOR ALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ
SECRETARIA

AUTO No. 169



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, febrero siete (7) del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230036700

Al ser examinada la demanda referenciada, y luego de ser subsanada, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por el señor **Mateo Ariza Fernández**, en contra de la señora **Lina Maryery Rubio Cárdenas**, con relación al menor M.A.R.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Dicha diligencia conforme el artículo 6º. De la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

Luisa María Rubio Cárdenas

María Cristina Fernández González
Luis Fernando Fernández Franco
Laura Melina Ariza Acosta

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor Martin Ariza Rubio, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eacc4d03d1ae513a8fc750867f7a4e5a069cd635b63b9e0918609c5ba1b541e**

Documento generado en 07/02/2024 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>